

Felipe Castro Gutiérrez

*La extinción de la artesanía gremial*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

1986

190 p.

Cuadros

(Serie Historia Novohispana, 35)

ISBN 968-837-401-6

Formato: PDF

Publicado en línea: 9 de marzo de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/extincion/artesania.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



### III. LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DEL GREMIO



En sus orígenes el gremio artesanal agrupaba a todos los artesanos de un mismo oficio, actuando con un espíritu cooperativo, solidario y democrático. Lo usual en Europa occidental fue que del aprendizaje se pasara sin mayor dilación a la maestría.<sup>1</sup>

Restos fosilizados de este igualitarismo primigenio subsisten en la época de nuestro estudio en la terminología utilizada: frecuentemente se llama a los maestros “oficiales”; en ocasiones el redactor de las ordenanzas se siente en la obligación de aclarar y los denomina “oficiales maestros” —lo que, por cierto, obliga al investigador a efectuar una cuidadosa delimitación del grupo de artesanos al que el documento se refiere.

Pronto, sin embargo, diversos motivos llevaron a los maestros a mirar como indeseable la aparición de nuevos colegas; el gremio se cierra, se hace monopolista, se convierte en una corporación de defensa de intereses privilegiados. El medio fue la creación del oficialato como escalón intermedio entre el aprendizaje y la maestría, escalón que, por distintas causas, llegó a ser insalvable para muchos trabajadores. El oficial transitó, poco a poco, hacia la condición de un jornalero. El modo y la forma que adoptó en la Nueva España este sistema jerárquico y la dinámica y consecuencias de su evolución es el asunto de esta sección.

### 1. *Aprendices*

El aprendizaje constituía la primera de las etapas que debía recorrer el trabajador para llegar a ser maestro, con tienda y obrador propios.

Su existencia se justificaba por la relativa complejidad de las maniobras artesanales y era una de las bases para la constitución de distintos oficios en gremios.

Así, los gamuceros, cuando se procuraba agremiarlos, arguyeron que “el uso . . . más es ejercicio, que no oficio, porque es una cosa que con verla una vez, hasta las mujeres lo aprenden . . .”<sup>2</sup> La necesidad o no del aprendizaje era el criterio del fiscal Sagarzurieta, en 1805,

<sup>1</sup> Jean Jacques, *Las luchas sociales en los gremios*, p. 9; García de Cortázar, *La época medieval*, p. 423.

<sup>2</sup> AAMex, v. 381, *Artisanos. Gremios*, leg. 1, exp. 6, f. 2a.

para distinguir los oficios que debían permanecer como gremios de aquellos que era oportuno fuesen libres.<sup>3</sup>

Colocar a un hijo en aprendizaje constituía una forma de proporcionarle una educación elemental y un oficio y, a la vez, solucionar un problema de regulación social de la conducta. En muchos contratos se expresa que el padre o tutor pone al niño en aprendizaje “para que no se pierda”. En efecto, finalizada la educación elemental que podían proporcionar la familia y el cura párroco, pasaba el joven una larga etapa en que era demasiado pequeño para una labor productiva, pero lo bastante mayor para moverse por sí solo en la ciudad. El riesgo de que acabara por adoptar una conducta antisocial, de que se habituara a la frecuentación de pulquerías y reñideros de gallos parece haber sido un móvil común en la conducta de los padres.

Lejos de ser un acto privado, el aprendizaje era un hecho público, reglamentado por las ordenanzas. Muchas establecían que el aprendiz debía serlo con un maestro examinado y con un contrato registrado ante notario o escribano público, que obligaba legalmente a ambas partes.<sup>4</sup>

En este contrato, por lo común, el maestro se comprometía a enseñar cabalmente el oficio al aprendiz, hasta dejarlo hábil y capaz; a alojarle, vestirle y alimentarle. No podía despedirle sin un motivo fundado, y aun en este caso debía notificarlo a los veedores para que éstos lo pusieran con otro maestro.

El aprendiz, por su parte, debía concurrir puntualmente al trabajo, atender a las enseñanzas y cuidar de realizar bien su labor, so pena de pagar los daños.<sup>5</sup> Aunque tal figura jurídica no se expresa, es probable que este contrato —efectuado cuando el aprendiz era niño o adolescente— representara una forma de cesión de la patria potestad. El joven no podía abandonar a su maestro y a él lo entregaban cuando era sorprendido ebrio o alborotando por las calles.

Un contrato típico fue el que firmaron en 1702 el maestro armero José Martínez de León y Pedro España, por el cual éste puso en aprendizaje a José Francisco. El notario registró la obligación de España de

que pone por tal aprendiz del dicho oficio al dicho Joseph Francisco de España, que será a la parte de edad de once años, con el dicho maestro Joseph Martínez de León y por tiempo y espacio de seis

<sup>3</sup> AGN, *Industria y comercio*, v. 18, f. 207r.-209r.

<sup>4</sup> Barrio Lorenzot, *op. cit.*, p. 74.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 45.

años los siguientes que empiecen a correr y contarse desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante para que dentro de ellos le enseñe bien y perfectamente el dicho oficio siendo de cargo del dicho Pedro de España el que si hiciere algunas faltas el dicho su hijo reducirlo a la casa del dicho maestro y que descuente en tiempo que en ellas gastare y curarle sus enfermedades pasando de quince días, obligándose el dicho maestro a curarle las que no pasaren del dicho término y a enseñarle dentro del referido tiempo de seis años el dicho oficio de armero... y de no saberlo perfectamente ha de poder ponerlo con otro maestro para que éste lo perfeccione y durante el [tiempo] que gastare le pagará lo que ganar pudiera siendo oficial y al fin del dicho plazo le ha de dar el dicho maestro al dicho aprendiz un vestido aviado de todo lo necesario de paño de la tierra o treinta pesos en reales para que lo compre, lo que ejecutarán bien y llanamente sin contienda de juicio y a su cumplimiento obligaron sus personas y bienes...<sup>6</sup>

Desde luego, un contrato con todas las formalidades jurídicas debió existir sólo cuando se procuraba introducir al mozo a un gremio poderoso —como el de los plateros— o con un maestro de gran prestigio. En oficios más humildes, el acuerdo era verbal; aunque aun así tenía valor legal.<sup>7</sup>

En todo caso, el maestro recibía un pago por la enseñanza que daba, cuya cantidad se “ajustaba” con los padres; además, era usual que se empleara al aprendiz como una especie de sirviente.<sup>8</sup>

La disciplina se impartía frecuentemente con castigos físicos que, por otro lado, no deben exagerarse: no eran seguramente mayores de los que el aprendiz sufriría en su propio hogar.

No establecen las ordenanzas edad mínima para el ingreso al aprendizaje, pero seguramente era temprana. El lapso en que debía el trabajador permanecer en esta condición variaba según los gremios, dependiendo del grado de dificultad y, posiblemente, del mayor o menor deseo de los maestros de poner trabas a la aparición de competidores. Uno de los más breves era el fijado por los agujeros —un año y medio— y el más prolongado el de los sederos, cinco años.<sup>9</sup>

En los gremios que pretendían tener una posición más elevada se establecía que el aprendiz debía ser español —con constancia de su calidad— o al menos indio, mestizo o castizo, prohibiéndose la admisión de negros libres o mulatos.<sup>10</sup>

Los hijos de los maestros estaban generalmente exentos del apren-

<sup>6</sup> AN, not. 15, *Antonio Avilés*, 1702, f. 207r.-208a.

<sup>7</sup> AGN, *Industria y comercio*, v. 18, f. 235a.

<sup>8</sup> *Ibid.*, f. 226r.-227a.

<sup>9</sup> Barrio Lorenot, *op. cit.*, p. 126, 45.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 177, 175, 146.

dizaje y podían presentarse a examen cuando lo desearan, estimándose que bastaba la diaria convivencia para el conocimiento del oficio paterno.<sup>11</sup> Es probable, además, que los veedores no fuesen muy estrictos con los hijos de sus colegas. Algo de ello ha de haber en el mandato de las ordenanzas de sederos exigiendo a estas autoridades que antes de comenzar un examen hiciesen “juramento ante el escribano del Cabildo de no ser rogados, sobornados ni inducidos por otro modo a disimular los defectos de los examinados”.<sup>12</sup> Este abuso hacía posible que los hijos de los maestros, sin poseer un real conocimiento del arte, contrataran oficiales, actuando como empresarios. Las ordenanzas trataron reiteradamente de evitarlo, así fuese por medios tan ingenuos como una declaración jurada.

Fue esto duramente criticado por Campomanes y otros autores y las ordenanzas de fecha tardía —como la de algodoneros de 1757-1765— prohibieron este privilegio.

La condición de los aprendices seguramente reflejaba la de su gremio y su maestro. La descripción del vestuario de un aprendiz de sastre resulta muy ilustrativa: “sábana” blanca, sombrero negro de copa alta, calzones amarillos de gamuza y descalzo de pie y pierna.<sup>13</sup>

La miseria y desprotección de algunos aprendices, sin sueldo ni apoyo familiar, podía generar una conducta criminal. Los aprendices que eran arrestados por la justicia eran entregados en custodia a sus maestros, con parecer de los veedores. Los maestros no se mostraban muy entusiasmados por esta custodia y trataban de rehuirla, hasta el punto de que en alguna ocasión las autoridades tuvieron que hacer un formal requerimiento a los veedores para que depositaran en un taller a los aprendices delincuentes.

Esta situación resulta comprensible, puesto que el régimen artesanal de trabajo no ofrecía posibilidades de disciplinar coercitivamente la fuerza de trabajo como fue común, por ejemplo, en los obrajes y panaderías.<sup>14</sup>

## 2. Oficiales

El aprendiz que aprobaba el examen pasaba a ser oficial, laborante, mancebo u obrero, que son los términos empleados por las ordenanzas. Este escalón de la jerarquía gremial era obligatorio, en casi todos los casos, para presentar el examen de maestría. Así lo espe-

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 76-77.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 34.

<sup>13</sup> AGN, *Criminal*, v. 579, exp. 77, f. 3a.

<sup>14</sup> *Ibid.*, f. 18a.

cificaban los reglamentos, que determinaban incluso el tiempo mínimo del oficialato.

Este lapso variaba, probablemente por las mismas causas comentadas respecto a la duración del aprendizaje. Un año exigían los confiteros, un gremio muy modesto y en el que la habilidad necesaria no debía ser muy grande; los hiladores de seda requerían dos, y los sederos nada menos que cuatro.<sup>15</sup> Para el control de esta disposición, el oficial proporcionaba “información bastante” a los veedores en el momento de solicitar su examen de maestría.

Las ordenanzas consideraban al oficialato como un estadio provisional, semejante al aprendizaje en este sentido, que debía desembocar naturalmente en la transformación del trabajador en un maestro, propietario de su propio taller y tienda. Esto, que teóricamente era cierto—pues la posibilidad del examen estaba abierta a todos los oficiales— fue convirtiéndose progresivamente en algo falso.

Había para ello varias razones. En primer lugar, el artesano que aspiraba a la maestría debía disponer de una solvencia económica que pocos poseían. El simple pago de los derechos de examen y media annata parecen haber constituido un gran obstáculo para muchos. Esta dificultad se manifiesta en numerosas peticiones en que oficiales de distintas especialidades solicitaban al juez de gremios un plazo para trabajar en forma independiente, con el fin de reunir el dinero necesario.

Que los motivos alegados debían ser verdaderos lo demuestra el hecho de que en todos los casos—aun en aquellos en que el solicitante había mantenido un obrador ilegal durante largo tiempo— las autoridades concedían el plazo, de los cuales el más largo que consta es de seis meses y el más breve de uno.<sup>16</sup>

A las sumas requeridas por las exigencias legales, se agregaba la obligación del examinante de dar “gajes, propinas, refrescos” a los veedores, abuso que hasta los defensores de los gremios reconocían.<sup>17</sup>

Por otro lado, en los oficios en que se labraban materias primas de elevado precio—como en la platería— o se necesitaban instrumentos de producción relativamente costosos—como en el caso de la herrería, el tejido, etcétera— el establecimiento de un taller formal resultaba prácticamente imposible para los oficiales que no disponían de más bienes que sus manos.

<sup>15</sup> Barrio Lorenzot, *op. cit.*, p. 166, 38, 33.

<sup>16</sup> AAMex, v. 381, *Artisanos. Gremios*, leg. 1, exp. 3, f. 9a., 10a.; leg. 1, exp. 2, f. 91a.; leg. 1, exp. 3, f. 1a.; leg. 1, exp. 2, f. 22a.-23a.

<sup>17</sup> AAMex, v. 137a, *Actas de Cabildo*, 12 junio 1818, f. 90a., r.



Los maestros, además, tenían excelentes motivos para combatir la proliferación de colegas, en especial aquellos que se repartían una demanda limitada. Algo de esta actitud quizá sea el fondo de las frecuentes recusaciones que los oficiales hacían de los veedores ante el juez de gremios, recusaciones que, por lo general, eran aceptadas.

Finalmente, y aunque resulte paradójico, la adquisición de la maestría —que supuestamente era el acceso a una mejor situación social y económica— podía llegar a resultar indeseable para muchos oficiales, en especial aquellos que pertenecían a gremios poco prósperos. En efecto, la condición de maestro implicaba gastos frecuentes y cargas diversas que llevaban a los oficiales a preferir la relativa seguridad de un salario o los riesgos de un obrador clandestino, a los dispendios y molestias de ser un productor independiente. En ocasiones, estas obligadas contribuciones eran tan pesadas para los maestros examinados que compellían a los oficiales, aun contra su voluntad, a examinarse, procurando así que existieran más personas en quien repartir los cargos y tasas.<sup>18</sup>

La documentación sobre los rinconeros es abundante, y los obradores clandestinos parecen haber sido muy frecuentes en algunos oficios. El significado de este importante fenómeno se verá posteriormente; ahora nos ocuparemos en el análisis de la situación del oficial que trabajaba en el taller de un maestro.

Los oficiales, como grupo, no tenían personalidad jurídica y carecían del derecho a la representación y defensa de sus intereses como colectividad. Esto se debía a que, como vimos, la legislación consideraba al oficialato como un estadio provisional; pero, sobre todo, a que esta asociación fácilmente podía generar manifestaciones sociales y políticas propias de las luchas de clase, como sucedió en forma muy notable en Francia.<sup>19</sup>

Esto, naturalmente, iba en contra del papel regulador de las tensiones sociales que se adjudicaba la corona española y, además, ponía en cuestión un orden social que se pretendía fuese estrictamente jerarquizado, ordenado y estable. Esta visión puede percibirse muy claramente en las obras de Campomanes. Decía éste que a los oficiales

no conviene que el gobierno público les permita formar gremio, y mucho menos cofradía, ni cuerpo separado de los maestros... Las asociaciones de oficiales no sólo son contrarias a las leyes, sino que producen falta de subordinación de su parte a los maestros; ocasionan no pocas veces pleitos entre ambos cuerpos, excitando desunión

<sup>18</sup> AAMex, v. 381, *Artesanos. Gremios*, leg. 1, exp. 2, f. 24a., r., f. 68a.; AGN, *Industria y comercio*, v. 18, f. 204r.

<sup>19</sup> Jean Jacques, *op. cit.*, p. 100-104, 154-160.

necesariamente, sin provecho alguno; y traen otros inconvenientes contrarios al orden político...<sup>20</sup>

Así pues, carecemos de documentos que traigan hasta nosotros la voz de los oficiales. Debemos conformarnos, pues, con los pocos y no muy confiables testimonios que de ellos nos proporcionan, en primer lugar, los maestros, que tenían el derecho a representar sus intereses como propios de todo el gremio, y, en segundo término, las autoridades en las escasas ocasiones en que se ocuparon del tema. ¿Qué es, entonces, lo que podemos comprobar, deducir y suponer, dentro de los límites que nos imponen las fuentes?

Como se mencionó anteriormente, el oficial debía trabajar en el taller de un maestro, teniendo prohibido hacerlo por su cuenta o en su domicilio. En general, prestaba sus servicios en el establecimiento donde había efectuado su aprendizaje.

El régimen laboral de la producción artesanal se caracterizaba por la baja productividad y la escasa intensidad del trabajo. Esto se debía, por un lado, a un factor técnico: el oficial realizaba todas las etapas parciales de producción de la mercancía, variando de tarea y herramienta. La jornada se componía, entonces, de una serie discontinua de operaciones, que determinaba frecuentes empleos inútiles de la fuerza de trabajo. El lapso empleado en preparar cada nueva tarea era tiempo productivamente muerto.

Por otro lado, el maestro artesano no tenía ninguna razón para procurar un aumento en la productividad, ya que producía para un mercado cerrado y estable. Esto habría sido una operación poco rentable económicamente, que además los restantes maestros mirarían como un intento de competencia desleal, incompatible con los principios solidarios que regían la vida gremial.

Esta situación generaba y permitía unas relaciones patriarcales entre maestro y oficiales, facilitadas por el hecho de que el maestro también era un trabajador y que el oficial, al menos en teoría, podía llegar a ser un maestro.

En la Nueva España, al lado de estas relaciones de trabajo pre-visibilityes dentro del marco de la producción artesanal, hallamos datos sobre fenómenos de explotación y abuso sobre el trabajador. Esto, que a primera vista podrían parecer hechos anómalos y excepcionales, no lo son; corresponden a situaciones de desarrollo capitalista con todas sus consecuencias inevitables, situaciones que se dieron dentro de los gremios en forma esporádica en diferentes épocas, pero que encuentran una notable difusión en la segunda mitad del siglo XVIII.

<sup>20</sup> Campomanes, *Discurso sobre la educación popular...*, p. 212-213.



Las ordenanzas de sombrereros de 1571 constituyen una de nuestras más preciosas y tempranas fuentes sobre el tema, precisamente porque en este gremio se daban en esos momentos varios excesos en perjuicio de los oficiales. Decían estas reglas, refiriéndose a la terminación de las relaciones de trabajo, que

algunos oficiales del dicho oficio de sombrereros tienen obreros a soldada . . . así por meses como por años, y sin que los obreros sepan cosa alguna, ni hagan lo que no deben, los despiden del dicho servicio, de cuya causa antes que hallen do puedan trabajar se comen lo que han servido y hacen otras cosas que no deben hacer, andando ociosos . . .<sup>21</sup>

Para reparar lo cual mandaban que los maestros avisaran del despido al obrero quince días antes, y éste hiciera lo mismo con su empleador si quisiese retirarse del servicio, para que uno buscara quien le trabajara y el otro donde trabajar.

Es de interés en la anterior cita la mención de oficiales contratados “así por meses como por años”, que sugeriría la existencia de un grupo de trabajadores eventuales, que hallarían ocupación sólo cuando la demanda de sombreros permitía una mayor producción. Es, con todo, un pasaje solitario sin confirmación en otros testimonios.

La libertad de contratación del oficial se encontraba limitada: “Que ninguno reciba por obrero mozo que estaba en casa de otro oficial, sin que avise y consienta el otro, pena de diez pesos, y ser vuelto el obrero a la otra tienda, a menos que haya justa causa que lo impida.”<sup>22</sup> Respecto a los días laborables, decía Carrera Stampa que

se pueden dividir los días del año en tres categorías: a) días de descanso completo, que por término medio eran 80, a saber: 52 domingos y 30 días enteros de fiestas y solemnidades. b) días de descanso parcial: de 60 a 65, esto es 52 sábados por la tarde y 10 a 15 días de feria, sufriendo reducción variable según las estaciones. c) días trabajables: en que el artesano trabajaba efectivamente.<sup>23</sup>

A esto deben agregarse las numerosas conmemoraciones y festividades eventuales. Esta situación de relativo bienestar para el trabajador se alteraba cuando el maestro se hallaba frente a la posibilidad de un lucro acrecentado. Entre los sombrereros, el Ayuntamiento debió intervenir

porque somos informados que los oficiales de sombrereros no tratan bien a los oficiales obreros que tienen, y les hacen trabajar en el

<sup>21</sup> AAMex, v. 431a, *Ordenanzas*, f. 233a.

<sup>22</sup> *Ib:d.*

<sup>23</sup> Carrera Stampa, *op. cit.*, p. 166-167.

dicho oficio días de domingo y fiestas, y los días de trabajo los hacen madrugar a trabajar a media noche, de lo cual es causa que los dichos obreros se vayan, y no quieran trabajar, ni usar del dicho oficio...

por lo cual ordenaron

que los dichos oficiales no puedan apremiar a los dichos obreros a que trabajen días de fiesta alguna ni los sábados ni vísperas de fiestas después de puesto el sol, ni los días otros de semana que fueren de trabajo, si no fuere hasta las siete de la noche, y que se levanten a trabajar de mañana, y los traten bien de manera que por el maltrato no se vayan... porque de esta manera los obreros trabajarán y no harán falta.<sup>24</sup>

La preocupación del Cabildo, manifiestamente, iba en el sentido de evitar que los oficiales emigraran, llevando el oficio a otra ciudad. Esta situación de la jornada laboral probablemente fue la norma legal, pues es básicamente la misma que propondría Campomanes en 1774.<sup>25</sup>

Se trabajaba, entonces, “de sol a sol”; esto es, unas 12 o 14 horas diarias. Los salarios se entregaban habitualmente los sábados.<sup>26</sup> El abuso consistente en entregarlos en mercancías o de dilatarlo con diversos pretextos no fue inusual. Las ordenanzas de gamuceros prohibían se remunerara a los oficiales con pieles ni otra cosa que no fuera dinero efectivo —so pena de tener que pagarlo al doble—; <sup>27</sup> las de algodoneros determinaban se diera el jornal a los operarios “prontamente y sin dilatárselo en manera alguna” siempre que no hubiera “causa suficiente”.<sup>28</sup> No se especificaban cuáles serían estas causas ni el modo de su definición legal.

Como puede verse, las ordenanzas —tan prolijas en otros puntos, como la defensa de los intereses monopolistas de los maestros— se refieren parcialmente a la forma y pago del salario, pero no a su monto y determinación. Afortunadamente, disponemos de varios expedientes de pleitos entre el maestro herrero Cayetano Urrutia y el común de su gremio, que proporcionan alguna información complementaria.

En 1792 se quejaban los veedores ante el juez de gremios sobre

Que siendo práctica inveterada el que los oficiales de nuestro oficio ganen cuatro reales por tarea de las que trabajan, hemos experimen-

<sup>24</sup> AAMex, v. 431a, *Ordenanzas*, f. 232a., r.

<sup>25</sup> Campomanes, *op. cit.*, p. 250.

<sup>26</sup> AGN, *Industria y comercio*, v. 18, f. 228r.-229a.

<sup>27</sup> AAMex, v. 381, *Artisanos. Gremios*, leg. 1, exp. 6, f. 17r.

<sup>28</sup> AGN, *Industria y comercio*, v. 18. f. 162r.



tado antes de ahora el grave perjuicio que se sigue por haberles adelantado un real más a algunos de ellos el maestro don Cayetano Urrutia...

Presentaban testigos que certificaban que

los oficiales que llaman maestros han ganado en la tarea un peso, y que ésta ha sido la costumbre, y que ésta ha alterado ahora pocos días ha por el maestro Urrutia, respecto a que les adelanta dos reales. Que los oficiales majadores han ganado cuatro reales, y por el mismo motivo ganan en casa del citado Urrutia por tarea cuatro y medio...<sup>29</sup>

Otro testigo afirmaba que a los oficiales caldeadores, que también ganaban cuatro y medio reales, les pagaba cinco.<sup>30</sup> No consta el final de este pleito; pero en 1803 se renovó la discusión entre Urrutia y su gremio, con un giro que, teniendo en cuenta lo anterior, no deja de ser inesperado.

A raíz de nuevas quejas de los veedores, el juez de gremios procedió a realizar un interrogatorio judicial del citado maestro, que transcribo seguidamente en la parte que nos interesa:

Hechole nuevo cargo por el que resulta de no haber cumplido la orden que se le dio de pagar a los maestros las tareas de herraje a diez reales y a los oficiales a cuatro reales y medio, pues sólo ha pagado a los unos a nueve reales, y a otros a cuatro, dijo: que en el particular ninguna orden se le ha dado por el señor juez de gremios y sólo hace recuerdo que el maestro mayor Guevara le dijo en conversación en casa de don José Luján que los oficiales se habían presentado al mismo maestro pretendiendo que se les hiciese el referido aumento, a lo que declara contestó que lo haría siempre que se le mandase por el señor juez, pero no de otra manera, porque no quería perjudicar al común del gremio y al público...<sup>31</sup>

Es probable que la hostilidad y acusaciones de los veedores y maestros de herreros contra Urrutia —ya fuese porque pagase de más, ora de menos a sus oficiales— proviniese de su prosperidad, ya que había obtenido un trabajo de gran volumen manufacturando los herrajes del Real Palacio.

De la documentación incluida resulta lo siguiente:

Primero, que en 1792 los oficiales maestros ganaban por tarea un peso, o sea ocho reales; los oficiales caldeadores (los que trabajaban

<sup>29</sup> AAMex, v. 382, *Artisanos. Gremios*, leg. 2, exp. 11, f. 36a-37a.

<sup>30</sup> *Ibid.*, f. 43a.

<sup>31</sup> *Ibid.*, f. 50r.



en la fragua) cuatro reales y medio y los majadores (los que daban forma a la pieza con tenazas y martillos) cuatro reales.

Once años después, los salarios habían subido ligeramente: los maestros ganaban diez reales y los oficiales —sin diferenciar especialidades— cuatro reales y medio por tarea. La “tarea” equivalía a un día entero de labor.

Es, desde luego, muy difícil establecer el poder adquisitivo de estos salarios. Como medida comparativa, cabe anotar que los ingresos de los peones de hacienda en esta época oscilaban entre uno y medio y dos y medio reales diarios.<sup>32</sup> Debe tenerse en cuenta, además, que en los años finales del siglo XVIII existió una persistente tendencia al alza en el precio del maíz, tanto más grave porque generaba una carestía general de todos los productos básicos para la subsistencia, encabezado por el de la carne y demás alimentos.<sup>33</sup> Esta situación debió pesar duramente sobre los oficiales, a pesar de sus relativamente altos ingresos.

Segundo, el salario de estos trabajadores era establecido por el juez de gremios, consultando probablemente la opinión de las autoridades gremiales. Una vez determinado, ningún maestro podía, pasando por encima de su decisión, aumentarlos o reducirlos. En tal caso, los veedores procedían a denunciarlo y se seguía un procedimiento judicial contra el contraventor.

La prohibición de alterar la postura establecida, así fuese en beneficio de los trabajadores o del público consumidor fue una práctica general de la política económica municipal. Gemelli Careri, por ejemplo, se admiraba de que “Habiéndose fijado el precio del pan en medio real por cada 14 onzas, el sábado 14 fue multado un panadero que lo vendía a 16 onzas de peso por el mismo precio. Hecho en verdad misterioso.”<sup>34</sup>

Las razones que en el caso que nos ocupa se argumentaban para justificar esta medida eran que: *a*) se consideraba que el fin perseguido era el de “sonsacar” a los oficiales que se hallaban en otros talleres; *b*) que los demás trabajadores solicitaban igual salario, en daño del común de los maestros, y *c*) que esta medida iba en perjuicio del público, pues al aumentar los jornales deberían elevarse los precios. Argumento este último que resulta en extremo familiar a los oídos contemporáneos.

Un dato interesante es que los oficiales, a fines del siglo XVIII, comenzaban a mostrar formas incipientes de organización, al resistirse a trabajar por el salario habitual y asociarse para pedir un aumento al maes-

<sup>32</sup> Florescano, *Precios del maíz...*, p. 143.

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> Gemelli Careri, *Viaje a la Nueva España*, p. 127.

tro mayor. Por otro lado, los oficiales gozaban de algunas prestaciones que pueden considerarse complementarias del salario. Varios documentos mencionan que el maestro debía darles “ración”, esto es, los alimentos que tomaban a la mitad de la jornada, de su bolsillo.<sup>35</sup>

Por su parte, las ordenanzas del arte mayor de la seda especificaban que se debía curar a los oficiales enfermos con los fondos gremiales;<sup>36</sup> y en los oficios que tenían cofradías, podían disfrutar de sus beneficios por una módica cuota.

Ahora bien, dejando de lado el aspecto estrictamente laboral ¿cuál era la situación social de los oficiales de la ciudad de México? ¿Cómo los consideraban sus coetáneos? Tenemos buenas razones para suponer que se les tenía como parte de la “miserable plebe”, agrupados junto a los sectores más pobres y desvalidos de la sociedad. Aunque sus ingresos fueran hasta cierto punto mayores que los de peones indígenas, servidores y jornaleros sin calificación, la diferenciación no era lo suficientemente notable para que fuesen vistos como un sector diferente.

A mediados del siglo XVIII los oficiales formaban parte de la muchedumbre harapienta y casi desnuda que tanto molestaba al virrey Revillagigedo, dispuesto a conseguir para la capital una imagen de “decencia”. Pero no fue este virrey, sino uno de sus sucesores, Azanza, quien dispuso el 21 de mayo de 1799 que los oficiales de los gremios debían vestirse “adecuadamente”, abandonando su “voluntaria vergonzosa desnudez” y “los trapos asquerosos e indecentes con que sin pudor se presentan en todas partes”.<sup>37</sup>

Este vestido adecuado debía constar nada menos que de camisa, chupa, algodón o chaleco, calzones, medias y zapatos, no aceptándose en modo alguno las “mantas, sábanas, frezadas, jergas, o lo que llaman chispas o zarapes, u otro cualquiera jirón o trapo semejante”.

Anotemos de paso que la despreocupada indumentaria de indios, castas y españoles pobres —aparte de ser una manera sencilla y económica de cubrirse en el clima de la ciudad— era precisamente la que podían elaborar por sí mismos u obtener a bajos precios, y las exigidas eran exactamente las que eran propias de la artesanía y obrajes españoles y criollos. Esto convertía a una gran parte de la población en consumidores forzados, razón no declarada pero quizá importante de la medida, como lo sugiere la lectura de Campillo y Cosío.<sup>38</sup>

Ahora bien, como los oficiales no tenían, en general, medios para

<sup>35</sup> AAMex, v. 381, *Artesanos. Gremios*, leg. 2, exp. 11, f. 48a.

<sup>36</sup> Barrio Lorenzot, *op. cit.*, p. 45.

<sup>37</sup> AAMex, v. 383, *Artesanos. Gremios*, leg. 2, exp. 2, f. 61a.

<sup>38</sup> Campillo y Cosío, *op. cit.*, p. 124-125.

obedecer la voluntad virreinal se ordenó que sus maestros les adelantaran dinero que los trabajadores debían pagar con trabajo. Esto trajo una serie de sucesos muy interesantes, que nos revelan algo de la situación social de los trabajadores.

En 1801 el regidor juez de gremios Romero de Caamaño —a quien veremos en los siguientes párrafos defender vehementemente los intereses de los maestros— declaraba en un expediente relativo al cumplimiento de la citada disposición virreinal que había recibido múltiples quejas de los maestros. Decían éstos que habiendo adelantado dinero a los oficiales para vestirlos, jamás lo pagaban, pues “no había fuerzas para reducir a los dichos oficiales a que trabajasen los lunes, martes y miércoles de cada semana, que tenían dedicados a la ociosidad y vicios...”<sup>39</sup>

Al parecer era hábito de los trabajadores embriagarse cada domingo con toda puntualidad y sin saltarse uno solo; el día siguiente pasaban “un momento” a las tabernas a “curarse” (así lo dice el documento) con la bebida que les fiaban los dueños de pulquerías y vinaterías, lo que desembocaba en el festejo del “San Lunes”.<sup>40</sup> Cuando sus empleadores querían obligarlos a laborar ese día y a que se vistieran

lo que hacían era pedir dinero prestado y escaparse o para la ciudad de Puebla o para esconderse en los muchos rincones de esta populosa ciudad, y trabajar allí obras mal hechas, engañando al pueblo con el falso atractivo de más baratas...<sup>41</sup>

El funcionario proponía reducirlos

recogiéndolos y sujetándolos por medio de los celadores a las tiendas y dirección de aquéllos [los maestros], bajo las penas de la ordenanza y de ocho días de grillete en obras públicas; que el magistrado de la Puebla hiciese que aquellos maestros no recibiesen oficial matriculado en esta corte sin papel del juez de gremio, o de los maestros mayores respectivos; y a que ningún oficial se racionase antes de la noche para sujetarlos así a trabajar toda la semana, con obligación a dichos maestros de que en el día que les faltase un oficial, lo avisen al celador para que con el patrocinio del juez de gremios lo pudiese compeler al trabajo de la oficina de que desertó.<sup>42</sup>

El virrey aprobó el proyecto. Poco después Romero de Caamaño hacía constar que se estaba cumpliendo lo ofrecido a los maestros

<sup>39</sup> AAMex, v. 383, *Artisanos. Gremios*, leg. 3, exp. 18, f. 24r.

<sup>40</sup> AGN, *Industria y comercio*, v. 18, f. 228r.-229a.

<sup>41</sup> AAMex, v. 383, *Artisanos. Gremios*, leg. 3, exp. 18, f. 24r.

<sup>42</sup> *Ibid.*, f. 26a.



respecto a los oficiales, a cuyo fin había mandado fabricar algunas docenas de grillos.<sup>43</sup>

La solución de este eficiente funcionario tropezó con la resistencia de los afectados, que se quejaron con éxito a la Real Audiencia y, en su caso, al protector de naturales; esto causó un conflicto de competencias que mucho atribulaba al bueno de Romero de Caamaño. En efecto, la actuación de este juez de gremios rebasaba y excedía lo permitido por las ordenanzas y la costumbre.

Fuera por esta causa o por otra, los maestros volvieron a la carga sobre el tema. En 1807 los veedores de zurradores presentaron un escrito al juez de gremios, quejándose de

el libertinaje y abandono de los operarios, quienes adeudados en las cantidades que los primeros [los maestros] les franquearon para con este medio sujetarlos al trabajo, privarlos de sus embriagueces, reducirlos al mantenimiento de sus familias y que se vistan y calcen conforme al bando de la materia, lejos de conseguirse este juicioso fin, luego que se hacen de la deuda se ausentan, abandonan la obra que es de su cargo y se sepultan en los senos de las vinaterías o tabernas...<sup>44</sup>

Solicitaban, pues, que se ordenara que ningún maestro aceptara a un oficial sin “billete y noticia” del último para el cual hubiera trabajado. Para reforzar su argumentación adjuntaron una certificación del teniente de cura de la parroquia de Santo Tomás la Palma sobre la conducta de los oficiales.

Esta pequeña obra maestra de caridad cristiana es muy reveladora de la situación social y material de los trabajadores artesanos, por lo que se ha considerado pertinente transcribirla en su totalidad. Se expresa así:

Certifico en cuanto puedo y el derecho me permite que a petición de los señores veedores del gremio de los zurradores me han instigado [*sic*] a dar este informe, y digo:

Que son unos hombres sin religión, lo primero que no saben la ley de Dios y no se confiesan más que en dos ocasiones en su vida, la una cuando se casan y la otra cuando mueren.

Lo segundo, que trabajan los días de precepto por andarse embriagando los días que no son de precepto.

Ellos están en cueros, no por su trabajo, sino por los malditos vicios que tienen, porque aun sus pobres mujeres serán testigos de la mala vida que pasan con ellos, porque les quitan el jornal que les

<sup>43</sup> *Ibid.*, f. 26r.

<sup>44</sup> AAMex, v. 383, *Artisanos. Gremios*, leg. 3, exp. 23, f. 48a.

dan para comer por irse a la pulquería, y dichas mujeres se exponen en peligro de pecar.

Ellos son tramposos y amigos de andar estafando a los maestros y se van a otros obradores por no pagar, por lo que me parece que se traten como a los muchachos de la escuela, azotes, que es el único castigo que le tienen respeto, como se verificó en tiempo del señor don Ignacio de la Peza y cuando era cura de esta parroquia de Santo Tomás la Palma el señor prebendado don Joaquín Ladrón de Guevara, que los mandaba azotar porque trabajaban los días de fiesta.

Por lo que doy esta a petición de dichos veedores en esta parroquia de Santo Tomás la Palma a 23 de febrero del año de 1807.

Br. Juan Vizente Pallares, teniente de cura.<sup>45</sup>

El juez de gremios aceptó la petición de los veedores para que se exigiera “billete y noticia” a los oficiales que solicitaran trabajo.

Los proyectos represivos contra los trabajadores artesanos menudeaban. En el *Diario de México* del 24 de octubre de 1809 apareció un artículo firmado por “El proyectista pacífico” (identificado por Carrera Stampa como Carlos María de Bustamante) y titulado “Economía política. Gremios de artesanos”.

En él se proponía formar un padrón general de todos los artesanos, con mención de edad, habitación y lugar de trabajo. Cada maestro tendría un número, que también sería el de sus oficiales y aprendices. Éstos deberían tener un salvoconducto que les daría su maestro los lunes por la tarde, pero sólo si hubiesen asistido puntualmente desde el lunes anterior. Hecho esto “Por el mero hecho de encontrarse a cualquier persona indecente o desconocida sin salvoconducto en días y horas de trabajo en lugares de bebidas, de juego u otros sospechosos, se le podrá prender por cualquier juez, ronda o patrulla, para averiguar su conducta.”<sup>46</sup>

Estas medidas policiales y coercitivas tenían un ilustrado antecedente y soporte ideológico en la obra de Campomanes. Este prestigioso letrado, uniendo eclécticamente la tradición legal española con las prácticas sobreexplotadoras del capitalismo temprano, proponía que los maestros retuvieran y administraran el salario de sus trabajadores, para así educarlos en el ahorro y la templanza y evitar que lo gastaran en “cosas viciosas y pasajeras”. Y como esto no se llevaba muy bien con los principios ilustrados de libertad individual que había tomado como propios, argüía que “Ni es contra el derecho de la propiedad que cada uno tiene en sus ganancias y hacienda, limitar a los oficiales

<sup>45</sup> *Ibid.*, f. 47a.

<sup>46</sup> *Diario de México*, v. XI, n. 1484, 24 octubre 1809, p. 473.



la posibilidad del abuso en estas primicias de su industria, *como se hace con los menores, pródigos y dementes.*"<sup>47</sup> ¡Excelente protector se habían ganado los trabajadores!

Como puede verse, la situación de los oficiales estaba, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, en franco deterioro. De la documentación expuesta resulta que —si no es que el endeudamiento comenzó antes— por obra y gracia del bando sobre indumentaria del virrey Azanza, los oficiales se vieron obligados a aceptar préstamos de sus maestros. Aunque ignoramos las condiciones en que se otorgaron, lo cierto es que ocho años después —en 1807— los trabajadores seguían endeudados.

No es imposible que esto fuera algo deseable y calculado por los empleadores. Como expresaba el juez de gremios, los maestros habían franqueado el dinero a sus oficiales "para con este medio sujetarlos".

Este endeudamiento trajo casi inevitablemente la pérdida de la libertad personal y de contratación de los oficiales, que quedaron adscritos al taller y sujetos a una serie de medidas represivas.

En efecto, la solución de su endeudamiento parece haber sido huir a otra ciudad o abandonar el taller para convertirse en rinconero. La respuesta de los maestros —con el apoyo del juez de gremios— no se hizo esperar: persecución por celadores, sanciones económicas, penas de grillete y trabajos forzados en obras públicas y alimentación sólo al finalizar su jornada. Los veedores no dejaban de sugerir —nada veladamente, por cierto— que las penas de azotes serían las más eficaces.

Cabría comentar aquí el argumento preferido de los maestros: la holgazanería y embriaguez de los oficiales. Sin duda, mucho debió haber de cierto en el alcoholismo de estos artesanos —el cual, por otro lado, no era exclusivo de este grupo social. Sin entrar aquí al análisis de los patrones sociales de conducta y las razones materiales que llevaban a los oficiales al alcoholismo, es interesante ver que si bien "se sepultan en los senos de las vinaterías", esto y su "holgazanería" no les impedía utilizar sus habilidades laborales para fabricar productos que, como más baratos, gozaban del favor de los consumidores. Este hecho, sin duda, es el que está detrás de los sermones moralizantes y las escandalizadas y agrias quejas de los maestros.

Esta degradación de la condición del oficial, anteriormente trabajador libre y socialmente respetado, favoreció la aparición de elementos anómalos en las relaciones de trabajo.

Por ejemplo, tenemos el caso del maestro herrero José Álvarez, quien

<sup>47</sup> Campomanes, *op. cit.*, p. 210. (El subrayado es mío.)



trabajaba como oficial (hecho sobre el que volveremos posteriormente) en casa de otros maestros. En una declaración judicial, expresaba que

con motivo de haber estado enfermo pidió prestado a la maestra Secundina veinte y siete pesos para satisfacer la botica . . . que estando desquitando este dinero, el maestro Cayetano Urrutia le sonsacó para que fuese a trabajar a su fragua y haciéndole presente que ésta adeuda con dicha maestra, le facilitó el dinero que pagó, y se lo llevó a su casa, en la cual ha estado trabajando desde catorce de junio del año próximo anterior hasta el día veinte y cuatro de diciembre, en cuyo tiempo hizo varios abonos, de suerte que según la cuenta que le forma el maestro Urrutia, sólo le resta veinte y un pesos y reales . . . <sup>48</sup>

Esto es, un maestro podía “comprar” la deuda de un oficial y llevárselo así a su taller. Si bien todavía Álvarez hizo mediar su consentimiento en la operación, de aquí a la compra y venta del trabajador como una mercancía sólo había un paso.

Cabe agregar que en un lapso de seis meses, Álvarez había pagado cinco pesos y reales. A ese ritmo, debía trabajar nada menos que veinte meses para acabar de cubrir su deuda, y esto en el supuesto de no tener que pedir nuevos préstamos, nada imposible teniendo en consideración que los abonos debían reducir su salario y que, como vimos, no tenía a quien recurrir en caso de enfermedad si no era a su patrón.

Escasa fortuna tuvo el artesano al cambiar de acreedor, ya que al no darle nuestro viejo conocido Urrutia su ración diaria, se retiró del taller para trabajar en su casa. Urrutia, con la complicidad del alcalde de barrio, lo hizo encarcelar en una panadería para obligarle a pagar su deuda.

No era, por otro lado, la primera vez que cometía tal desafuero; ya anteriormente había sido acusado y hallado culpable de realizar la misma acción en perjuicio de otros oficiales, también sus deudores. <sup>49</sup> Es notable el hecho de que, más que la acción en sí, se le reprochaba judicialmente el haber pasado por encima de la autoridad del juez de gremios.

Prácticas similares trataban de legalizarse en el gremio de algodoneros. En el proyecto de ordenanzas de 1809 se quejaban los veedores de que los oficiales endeudados huían de los talleres, yendo a trabajar con otros maestros. Para remedio de este mal, les parecía “convenientísimo”

<sup>48</sup> AAMex, v. 382, *Artesanos. Gremios*, leg. 2, exp. 11, f. 47r.-48a.

<sup>49</sup> *Ibid.*, f. 50a.-52a.



que el primero maestro u oficial con quien estos perversos se endroque, tenga facultad de sacarlos de otro cualquiera obrador donde los halle, y se los lleve al suyo para que les acaben la obra que ya tenían comenzada a tejer, y tambien de pagarles con su personal trabajo lo que les estuvieren restando.

Y si así no lo hicieren, pagará al primero [maestro] el segundo *para quedarse con el deudor* ...<sup>50</sup>

De estos documentos puede concluirse, por tanto, que numerosos oficiales se hallaban en el tránsito de la condición de trabajadores libres a jornaleros serviles, atados al taller y a sus maestros por el seguro y pesado vínculo del endeudamiento.

### 3. Rinconeros

Originado y desarrollado el gremio para una economía cerrada y un mercado limitado, la restricción en el número de maestros le era indispensable. En la Nueva España, como vimos, esta política se adoptó y persistió bajo diversas formas.

El artesano que hallaba cerrado de hecho el camino a la maestría, podía encontrar clausurado aun el acceso a un taller como oficial, tanto por la discriminación legal respecto a los grupos étnicos como por la reglamentación que coartaba la expansión productiva.

En esta situación, poner un obrador clandestino en un “rincón” oculto debió ser una fuerte tentación para estos trabajadores. Frecuentísimas son en las fuentes las denuncias de los gremios sobre los males que causaban estos “rinconeros”.

La condición de estos artesanos parece haber sido notablemente mala. Trabajaban en casas o chozas situadas en los arrabales o en casas de vecindad, temerosos siempre de la aparición de los veedores o los oficiales reales. Un documento los describe “casi desnudos tanto a ellos como a sus mujeres e hijos, y algunas ocasiones esperando aquel corto retazo que maniobran se venda en el día para comer”.<sup>51</sup> La venta de su mercancía, cuando no era para un mercader o dueño de taller, la efectuaban enviando a veces a sus mujeres o hijos, para mejor eludir la vigilancia gremial y municipal.<sup>52</sup> Es de suponer que no siempre lograrían esto último, por lo que confiscaciones, multas y prisiones debieron ser parte de su vida cotidiana.

<sup>50</sup> AGN, *Industria y comercio*, v. 18, f. 162r.-163r.

<sup>51</sup> *Ibid.*, f. 24a.

<sup>52</sup> Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, v. I, p. 448.



Pese a todo lo anterior, los rinconeros proliferaban. Dos factores hacían posible esta situación. Uno era el hecho de que estos trabajadores fueron un medio para que los maestros, enfrentados a aumentos circunstanciales en la demanda de sus productos, hallaran una fuerza de trabajo barata y disponible en cualquier momento y frente a la cual no tenían ningún compromiso legal.

Esto puede verse en la defensa que hicieron 13 oficiales de zurra-dores que trabajaban como rinconeros, contra los cuales en 1782 seguían un proceso las autoridades. Afirmaban aquéllos que “los cordobanes que zurramos son aquéllos que los mismos curtidores nos dan en blanco a trabajar por tareas, y no que nosotros trabajemos ningunos nuestros: ... esto no lo hacemos seguido, sino que estamos atenidos a cuando dichos curtidores nos lo dan, que hay muchas veces que no lo ejecutan por no haber tenido ventas...”<sup>53</sup>

El otro testimonio era que en el año de 1751 el Ayuntamiento determinó que un escribano público acompañara a los veedores del gremio de herreros a visitar a los rinconeros de que se tenía noticia, para que se examinaran bajo pena de requisa. En una casa se halló una fragua y 14 varillas de hierro, que trabajaba un oficial de nombre Mariano Ángel. Éste manifestó que las varillas “eran de un maestro herrador (cuyo nombre ignora) que se las dio a trabajar pagándole su jornal y el de los compañeros que le ayudaban”.<sup>54</sup> Es de interés que los veedores no hicieran ningún comentario y aceptaran sin más las insólitas palabras de Ángel de que trabajaba para un maestro del que desconocía el nombre.

El segundo factor que permitía la subsistencia de los rinconeros lo constituía el interés de los comerciantes en debilitar y quebrar el monopolio corporativo de los gremios. Por ejemplo, los algodoneros sufrían serios perjuicios de los rinconeros, pues éstos “no bien han fabricado la pieza cuando pasan a los almacenes del comercio a malbaratarla... en esta parte nos dañan gravemente, porque cuando se nos ofrece vender en dichos almacenes nos quieren pagar nuestras obras en iguales precios”.<sup>55</sup> La situación llegó a tal grado que el gremio optó por el mal menor e integró a la corporación a los rinconeros que tenían cierta capacitación laboral, buscando así mantener el monopolio y defender el precio de sus productos.

Similares perjuicios recibían los silleros y talabarteros del hecho

<sup>53</sup> AAMex, v. 382, *Artisanos. Gremios*, leg. 2, exp. 16, f. 13a., r.

<sup>54</sup> AAMex, v. 381, *Artisanos. Gremios*, leg. 1, exp. 5, f. 38a.-39a.

<sup>55</sup> AGN, *Industria y comercio*, v. 18, f. 155r.-156a.

de que los mercaderes del Baratillo vendieran obras nuevas, contratando rinconeros para que las manufacturasen y logrando por este medio, según se agraviaban los veedores “injustas utilidades”.<sup>56</sup>

Estos dos factores combinados y la fuerza de los intereses creados eran, probablemente, los que determinaban la llamativa tolerancia e ineficacia de las autoridades municipales encargadas de la represión de los rinconeros. Tal era el caso de los herreros, que se quejaban de las “muchas personas que sin ser maestros gozan de las facultades de ellos...”<sup>57</sup>

La Mesa de Propios dispuso dar a los 13 rinconeros existentes “ocho días perentorios” para que se examinaran, y que “sin más diligencia que la omisión de no haberlo ejecutado, se traigan las herramientas y obras que se les hallare, con los fuelles y demás anexos de este oficio...” Sin embargo, al año siguiente de tan firme y severa disposición, continuaban los veedores del gremio solicitando se procediera conforme a lo acordado. De parecidos procedimientos se agraviaban los loceros y los carpinteros.<sup>58</sup>

Así, podemos tener una idea general bastante precisa de la forma en que los rinconeros se integraban en el proceso productivo artesanal. Trabajaban por tarea y por encargo, ya fuese de los maestros o de mercaderes; la producción independiente y la venta directa al consumidor, por sí mismos o sus familias, debió ser menos frecuente. La materia prima les era entregada por el cliente, y a él volvía una vez elaborada.

La subsistencia económica del rinconero estaba sujeta a las variaciones —que para él debieron ser catastróficas— de la demanda. Finalmente, su situación social era de una total dependencia respecto de un empleador que podía reservarse todas las ventajas y no admitir ninguna obligación.

#### 4. *Esclavos*

La utilización de trabajo esclavo en los talleres artesanales no fue un fenómeno generalizado ni continuo, pero sí existió en diversos oficios, especialmente en los más prósperos. En el caso del gremio de los tiradores de plata y oro, el proyecto de sus ordenanzas del año 1665 prohibía que los maestros enseñaran el trabajo a esclavos. Los veedores y justicias debían requerir hasta en tres ocasiones al contraventor, y

<sup>56</sup> AGN, *Bandos*, v. 10, n. 69, 22 diciembre 1788, f. 558.

<sup>57</sup> AAMex, v. 381, *Artisanos. Gremios*, leg. 1, exp. 5, f. 36a.

<sup>58</sup> *Ibid.*, f. 34a., y exp. 2, f. 86a.

si éste persistía en su rebeldía perdería el esclavo. Esta disposición fue finalmente aprobada en 1669, pero con la reserva de que este punto sólo se entendería con los esclavos que hubieran aprendido el oficio después de publicada la ordenanza. Desde luego, esto dejaba abierta una ancha puerta para evadir la prohibición.<sup>59</sup>

En el siguiente siglo, las *Ordenanzas del nobilísimo arte de la platería*, raro impreso afortunadamente conservado en el Archivo General de la Nación, decían de este modo:

Otro sí, ordeno y mando, para que cesen los inconvenientes que se han experimentado en daño y perjuicio de la República y de los particulares de ella, el haberse consentido y tolerado que los plateros de oro, como más ricos y de mayor crédito, tengan trato y granjería de labrar muchas y gruesas cantidades de plata labrada, así suya como ajena, obrándola por mano de esclavos suyos... de hoy en adelante ningún platero de oro pueda labrar género de plata, ni tener obrador, ni aparador de ella, aunque tenga buenos y entendidos oficiales, y lo sean sus esclavos.<sup>60</sup>

La ordenanza prohibía que los plateros de oro trabajasen plata, en perjuicio de los artesanos menos pudientes; pero no se expresa en contra de la utilización de esclavos, y aun manifiesta indirectamente que los había “buenos y entendidos oficiales”.

En términos similares, aceptando el uso de esclavos pero vedando se examinaran como maestros, se declaraban las ordenanzas de aprendedores en 1605 y de carpinteros de 1568.<sup>61</sup> Un dato interesante que proporcionan estas últimas es que mandaba que la disposición se aplicara igualmente “ora sea comprado con sus dineros [del maestro], ora sea puesto a aprender el dicho oficio”. De lo que se deduce que algunos propietarios de esclavos, que no eran artesanos, consideraban como un productivo negocio ponerle a aprender un oficio.

Un proceso legal más complejo fue el que se dio en el arte mayor de la seda, uno de los más poderosos en el siglo xvi. Las ordenanzas de este gremio de la ciudad de Granada vedaban la utilización de mano de obra esclava; en la Nueva España se adoptaron íntegramente estas disposiciones, bajo Luis de Velasco, en 1542.

A fines de siglo se consideró oportuno redactar nuevos reglamentos. Éstos, en su quinto punto, ordenaban que “ningún negro o mulato no pueda usar, ni use las dichas artes arriba declaradas ni alguna de ellas, aunque sean libres, ni ninguna persona sea osada de se lo ense-

<sup>59</sup> AAMex, v. 431a, *Ordenanzas*, f. 331r.

<sup>60</sup> AGN, *Bandos*, v. 3, n. 54, f. 334.

<sup>61</sup> AAMex, v. 431a, *Ordenanzas*, f. 188a.-r.; f. 193a.

ñar...”<sup>62</sup> Habiéndose dado traslado a la Real Audiencia Gobernadora para su aprobación, ésta la promulgó con una excepción, mandando que: “El quinto capítulo que trata de que los negros ni mulatos puedan ser oficiales en el dicho arte de la seda, la revocaban y revocaron para que no se guarde ni cumpla lo en el contenido.”<sup>63</sup>

Si se lee con atención el punto en cuestión, se ve que implícitamente estaba prohibiendo la pertenencia de esclavos al oficio, pues de lo contrario no tendría sentido la frase “aunque sean libres”. La Audiencia, al eliminar globalmente el artículo en su afán de permitir el trabajo de negros libres y esclavos, dejaba inadvertidamente libre la explotación de fuerza de trabajo esclava.

Recién en 1692 se revisó el asunto por el marqués de Cerralvo, quien argumentó que aunque la Real Audiencia no había dictaminado sobre el punto de la utilización de esclavos, subsistía la prohibición de 1542 “pues conforme a derecho cualquier constitución del Príncipe no quita ni deroga, no expresando, las ordenanzas, costumbres particulares de cualquier lugar...”<sup>64</sup>

Las autoridades, aunque reconocían la sujeción del esclavo, no se hacían cargos de conciencia a la hora de las sanciones. La mencionada disposición de los aprenzadores castigaba al maestro contraventor con veinte pesos y al esclavo con doscientos azotes.

En el siglo XVIII las menciones de esclavos artesanos desaparecen. El censo de 1753 demuestra que en la ciudad de México la posesión de un esclavo era una especie de inversión suntuaria y no productiva; absolutamente todos los registrados en la muestra eran empleados como sirvientes.

## 5. *Maestros*

Maestro era todo artesano que, después de cubrir ciertos requisitos, presentaba y aprobaba el examen de maestría. Estos requisitos eran ser varón, tener una edad en que se fuera legalmente responsable por el trabajo, pertenecer a los estamentos que podían acceder a la maestría y haber realizado el aprendizaje y oficialato con maestro conocido.

El trabajo gremial fue sexualmente discriminatorio, cosa que por otra parte fue habitual en la época. La actividad laboral de la mujer no estaba formalmente prohibida; simplemente era inconcebible que actuara a la par del hombre. La excepción la constituían las viudas de

<sup>62</sup> *Ibid.*, f. 124a.

<sup>63</sup> *Ibid.*, f. 124a., r.

<sup>64</sup> *Ibid.*, f. 131a.

los maestros, que podían continuar con el taller y tienda teniendo en él oficial examinado. Esto respondía al espíritu solidario del gremio, que velaba por la digna subsistencia de la familia del fallecido. El sentido de la medida queda evidente en el hecho de que la viuda perdía su derecho si volvía a casarse con alguien que no fuera del oficio.

Solamente a fines del siglo XVIII, con la difusión del pensamiento ilustrado, llegó a considerarse la conveniencia del trabajo femenino en la artesanía y se legisló al respecto. Con todo, las artesanas quedaron sujetas a una especie de tutela legal por parte de los veedores.

Las ordenanzas no especifican la edad mínima para presentar el examen de maestría, pero conocemos un parecer del asesor del virreinato que defiende el criterio de que debía fijarse en 18 años y no más, apoyándose en diferentes leyes.<sup>65</sup>

El aprendizaje y oficialato tenía que efectuarse en el obrador de un maestro conocido y que tuviera tienda pública, durante el tiempo fijado por las ordenanzas. Esto se estipulaba con el fin de asegurar la suficiencia técnica del artesano, pero sobre todo para combatir la cada vez más difundida práctica de que los rinconeros recibieran aprendices.

El establecimiento de barreras étnicas fue una característica de los gremios artesanales novohispanos, producto del sistema social en que se desarrollaron. Se trata de una adecuación de las normas discriminatorias de las corporaciones españolas contra judíos y moriscos.

Los pudientes y exclusivistas batihojas y los tiradores de oro y plata aceptaban únicamente a los españoles “de todos cuatro costados”; igualmente se expresaban las ordenanzas de los tundidores, carroceros e incluso las del modesto gremio de aprenzadores. Para la correspondiente comprobación se exigía una información sobre limpieza de sangre.<sup>66</sup> Otros gremios proscribían solamente a los grupos sobre los que pesaba la tacha de la esclavitud de sus ascendientes, como era el caso de negros libres y mulatos.<sup>67</sup> El gremio de zurradores permitía que se examinaran negros sólo porque había pocos maestros del oficio. Incluso la corporación de artesanos que probablemente era la más humilde de todas —la de cereros y candeleros— prohibió que se examinaran negros, mulatos y mestizos “salvo si [se] tiene entera confianza [de] que cumplirá con estas ordenanzas”.<sup>68</sup>

<sup>65</sup> AGN, *Industria y comercio*, v. 18, f. 224r.-225a.

<sup>66</sup> Barrio Lorenzot, *op. cit.*, p. 2, 139-140; AAMex, v. 431a, *Ordenanzas*, f. 148a. r.; v. 381, *Artisanos. Gremios*, leg. 1, exp. 4, f. 46r.-47r.

<sup>67</sup> Barrio Lorenzot, *op. cit.*, p. 31. 174, 177, 124.

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 120, 158.



Respecto a los indígenas, fue política de la corona —y como tal se impuso, mal de su grado, a los gremios— que ejercieran libremente cualquier oficio, sin examinarse o examinándose de lo que supieren y cuando lo desearan, sin que los veedores pudieran incomodarlos.

A la larga, el intento estatal de crear un sistema artesanal paralelo no pudo resistir la confrontación con la tenaz y persistente oposición de los gremios. Los naturales fueron finalmente absorbidos o quedaron limitados a los oficios menos lucrativos.

Un caso típico fue el de los badaneros. Este oficio estaba compuesto por indígenas del barrio de San Pablo, quienes pretendían tener un monopolio familiar hereditario de la actividad. Aunque poseían cierta informal organización, no constituían propiamente un gremio, ya que no estaba abierto para cualquier trabajador y no existían sistemas de aprendizaje ni jerarquías; las técnicas se transmitían de padres a hijos.

Hacia 1752 los zurradores españoles habían logrado que los badaneros, sin ser agregados a su gremio —lo que les hubiera dado ciertos privilegios y derechos— contribuyeran obligatoriamente a los gastos del paso del Ángel. Su éxito, sin embargo, fue poco duradero; para 1780 los curtidores —económicamente más poderosos y con grandes influencias— habíanse anexado a este oficio, utilizando métodos tan expeditivos como negarles la materia prima a los indígenas que persistían en trabajar en forma independiente.<sup>69</sup>

¿Cuál era la razón de la discriminación étnica? Lo primero que salta a la vista son las actitudes y prejuicios racistas. Por ejemplo, en 1685 los veedores de tundidores pidieron que se proclamara nuevamente la prohibición de que se examinaran indios, mulatos, mestizos y chinos, por ser “personas de poca satisfacción, reputación y créditos”, fácilmente sobornables, y ser el oficio de confianza y responsabilidad.<sup>70</sup>

El prejuicio racial en ocasiones desbordaba el marco legal. Así lo indican casos como el del gremio de zurradores, en el cual los maestros españoles intentaron, pasando por encima de la ordenanza, quitar voz y voto en las asambleas a los maestros pardos.<sup>71</sup>

A la creencia en la falta de confiabilidad de las personas “de color quebrado” seguía el hecho de que, cuando un gremio pretendía “dar lustre” a su prestigio, la primera medida que adoptaba era cerrar las puertas al ingreso de las castas incluso a la oficialía.

Lo anterior no explica, sin embargo, actitudes similares en gremios que, como los cereros, estaban integrados por artesanos de paupérrimos

<sup>69</sup> AAMex, v. 381, *Artisanos. Gremios*, leg. 1, exp. 6, f. 71a.

<sup>70</sup> AAMex, v. 431a, *Ordenanzas*, f. 148a.

<sup>71</sup> AAMex, v. 381, *Artisanos. Gremios*, leg. 1, exp. 3, f. 36a-37r.

ingresos. Y, por otro lado, en todas las sociedades donde han prosperado legislaciones y conductas étnicamente discriminatorias han existido razones más profundas que el simple prejuicio racial.

Creo que estas razones pueden hallarse en la aspiración de los criollos de monopolizar las actividades artesanales, excluyendo a otros grupos. Así estos últimos, aunque tuviesen las habilidades necesarias, hallaban clausurado el ingreso a la maestría y se veían reducidos a emplear sus conocimientos e ingenio en beneficio de los maestros “españoles”, o bien a arriesgarse a trabajar en forma ilegal como rinconeros. Esta situación de explotación estamental se mantuvo invariada durante largo tiempo.

CUADRO 8

COMPOSICIÓN ESTAMENTAL DE LOS DIEZ GREMIOS MÁS IMPORTANTES  
1753

%	<i>Penin- sulares</i>	<i>Criollos</i>	<i>Indios</i>	<i>Mestizos</i>	<i>Mulatos y negros libres</i>	<i>Chinos</i>	<i>Otros europeos</i>
Plateros	3.2	96.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Tintoreros	0.0	91.7	8.3	0.0	0.0	0.0	0.0
Tejedores	2.9	85.7	0.0	8.6	2.9	0.0	0.0
Tiradores de oro	0.0	73.7	0.0	21.1	5.3	0.0	0.0
Caldereros	13.3	53.3	6.6	26.6	6.6	0.0	0.0
Sastres	1.7	57.8	0.0	24.1	14.7	0.9	0.9
Carpinteros	3.8	50.0	11.5	26.9	7.7	0.0	0.0
Herreros	0.0	45.8	4.2	41.7	8.3	0.0	0.0
Veleros	7.1	50.0	0.0	35.7	7.1	0.0	0.0
Zapateros	0.0	19.6	9.8	60.8	9.8	0.0	0.0

Si observamos con detenimiento la composición estamental de los diez gremios más importantes en el año de 1753, veremos que los indios, mulatos y sobre todo los mestizos han ganado posiciones en algunos oficios. En conjunto, eran mayoría entre los zapateros y herreros (80.4% y 54.2%); en otros, como los veleros (42.8%), sastres (38.8%), carpinteros (46.1%) y caldereros (39.8%) tenían un peso comparable con su lugar en la población económicamente activa. En cambio, la discriminación seguía teniendo distintos niveles de éxito entre los tiradores de oro (26.4% de indígenas y castas), tejedores (11.5%), tintoreros (8.3%) y plateros (0%).

Las autoridades, por su lado, comenzaron en esta época a prestar atención al problema. En efecto, estos grupos marginados social y le-

galmente poseían un elevado índice de crecimiento y engrosaban las filas de pobres, mendigos y delincuentes, prontos a sumarse a las ocasionales revueltas urbanas y a los bandoleros rurales que tanto daban qué hacer a la Acordada.

Durante los siglos xvi y xvii, esto había sido tomado como un problema más policial que social; pero en el xviii aparecen nuevos puntos de vista. En el tema que nos ocupa, esto se reflejó en medidas tendientes a evitar que los gremios se cerraran al ingreso de las castas.

Por ejemplo, en un parecer del procurador general del Ayuntamiento sobre un punto de las ordenanzas de carroceros que especificaba que tanto maestros como oficiales debían ser españoles y presentar información de ello, se afirmaba que

Pocos gremios tienen esa calidad de que sólo españoles limpios aprendan el oficio; algunos más tienen la calidad de limpieza para ser maestros del oficio; y otros sólo requieren la limpieza para ser veedores, y en otros indistintamente se admiten para veedores de cualquier color y calidad.

Algunos gremios han querido poner esta misma ordenanza de que sólo españoles puedan aprender el oficio y se ha rechazado y con razón, porque hay muchos mulatos en el reino y éstos se han de ocupar en algo.<sup>72</sup>

Y terminaba proponiendo que se aceptara que los maestros y veedores fueran españoles, pero que los oficiales pudieran ser de cualquier calidad.

Como puede apreciarse, el cambio de actitud de las autoridades fue bastante cauto. No se intentó llegar —como proponía Campillo y Cosío— a eliminar las diferencias legales entre los estamentos. En general, la corona actuaba en asuntos tan delicados —que afectaban arraigados prejuicios y fuertes intereses— con mucha, quizá demasiada precaución. Así, la situación jurídica de los artesanos no españoles no tuvo mejoras dignas de consideración.

Si el oficial reunía todos estos requisitos podía presentar el examen. La obligatoriedad de esta prueba conocía únicamente dos excepciones. Una, los españoles examinados en ciudades con voto en Cortes, siempre y cuando presentaran sus respectivas cartas de examen en el Cabildo. Esta medida modificaba la tradicional política de los gremios peninsulares —heredada por los novohispanos— de considerar como “extranjeros” a los artesanos de otra ciudad o reino, así fuesen súbditos de un mismo monarca. Así, como es lógico, se detenía a los criollos en sus pretensiones monopolísticas.

<sup>72</sup> *Ibid.*, leg. 4, exp. 1, f. 46r.-48a.



Algunos gremios no dejaron de luchar contra esto, valiéndose de motivos reales o supuestos. Los tintoreros, por ejemplo, arguyeron —con alguna razón— que los materiales de la Nueva España eran distintos a los europeos y por ello los inmigrantes debían nuevamente examinarse; lo mismo expresaban ordenanzas de doradores, sin fundamentarlo. Los hiladores de seda eran muy francos al respecto, diciendo que las cartas de examen en Castilla “las dan por cualquiera dádiva sabiendo vienen a Indias”.<sup>73</sup>

En forma igualmente restrictiva se actuaba en contra de los examinados en otras ciudades de la colonia, particularmente respecto a los poblanos; sólo se les aceptaba cuando se trataba de oficios que, como el de los loceros, tenían mayor uso y perfección en aquella ciudad.

La segunda excepción a la obligatoriedad del examen se daba en el momento de la constitución de un gremio. En este caso se elegían dos veedores para que examinaran a los demás artesanos, o se consideraba como maestros a quienes habían ejercido el oficio desde tiempo atrás.

El examen en sí tenía una parte teórica —en la que el sustentante debía responder a preguntas sobre los principios generales del arte— y una práctica, que implicaba la realización de una o más obras, generalmente determinadas por las ordenanzas. Los sederos eran, como siempre, los más exigentes: el aspirante debía manufacturar *todas* las piezas del oficio.

Los examinadores eran habitualmente los veedores y, en el caso de que lo hubiera en el gremio, el alcalde, mayoral o maestro mayor. En caso de aprobación se levantaba un acta ante un escribano, en que constaba el nombre y señas personales del nuevo maestro. Acto seguido, éste pasaba al Ayuntamiento, donde recibía un billete para pagar la media anata.

Si el examinado era reprobado, o consideraba de antemano que los veedores le eran personalmente adversos, podía recusarlos ante la Junta de Gremios. Ésta usualmente accedía a la petición nombrando a otros maestros, de reconocida experiencia y honradez, para que actuaran como tribunal.

El aspirante podía presentarse hasta en tres ocasiones, mediando por lo general un semestre entre la primera y la segunda y un año entre ésta y la tercera. Si aún no demostraba suficiencia en esta última vez, perdía su derecho. La prueba se realizaba en la casa del veedor, alcalde mayor o, en algunos casos, en la sede del Cabildo. El artesano que adquiría la maestría pasaba a tener una serie de derechos y obligaciones.

<sup>73</sup> Barrio Lorenzot, *op. cit.*, p. 54, 21, 38.



Los derechos eran: poner obrador y tienda pública, contratar oficiales, recibir aprendices, aceptar pedidos de objetos del arte, presentarse en las licitaciones públicas o privadas y hablar, votar y ser votado en las juntas gremiales. Frecuentemente, los maestros poseían un monopolio sobre la materia prima, o al menos un derecho del tanto.

Las obligaciones, por su lado, eran numerosas. El maestro era requerido formalmente por las autoridades municipales a concurrir a las reuniones gremiales y a veces resultaba compelido a aceptar los cargos de veedor o alcalde. Su actividad productiva debía efectuarla en su propia casa y obrador, sin poder encargar tarea alguna a otra persona fuera de él, aunque fuese el oficial que tuviere contratado; complementariamente, le estaba vedado tener instrumentos de trabajo fuera del taller. Tampoco podía tener más de un obrador, ya que se suponía que en este caso las operaciones no estarían bajo su control, sino de un oficial con insuficientes conocimientos.

Cada maestro debía trabajar precisamente los objetos de su oficio, sin invadir las áreas monopolizadas por otros gremios. Esto, desde luego, era especialmente dificultoso y problemático de guardar, dada la poco clara división del trabajo entre algunos oficios.

Relacionada con lo anterior, estaba la prohibición de la asociación intergremial, disposición que protegía a los gremios más débiles y evitaba que fuesen absorbidos por los más poderosos.

El maestro debía respetar las normas que regulaban la adquisición de materia prima, ya fuese adquiriéndola en el estanco o declarándolas al veedor, para que los demás maestros usaran de su derecho al tanteo.

La asociación con mercaderes no era permitida, aunque el artesano no tuviera fondos para instalarse por su cuenta. Esto fue empeñosamente defendido por los maestros que gozaban de algún bienestar, pues era tanto como sostener su independencia y con ello la posibilidad de imponer un precio monopolista a sus productos.

Este conjunto de derechos y obligaciones tendía a rodear al maestro de un entorno proteccionista, asegurando la igualdad social entre los agremiados y permitiéndoles una digna o incluso holgada subsistencia.